

2402

RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

29 DIC. 2023

"Por Medio De La Cual Se Otorga Una Licencia Ambiental Temporal"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE  
1993, 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que, mediante formulario de solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentado por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA**, identificado con NIT 818001534-3, representado legalmente en la actualidad por el señor **HUGO IBARGUEN PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.731.740, presentó ante CODECHOCÓ solicitud de Licencia Ambiental Temporal para Formalización Minera, en un área de 148.35 hectáreas, ubicada en el Polígono La Mojarra de la solicitud de legalización Minera N° LDK-16001X de la Agencia Nacional de Minería, en jurisdicción del Corregimiento de Quiadó, Municipio de Unión Panamericana - Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y Publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$12.696.000) Valor este que, según factura N° FE-129809 del 09 de agosto de 2022.

Que, el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería ANM, certificó que, revisado el sistema de información, se constató que a 26 de Octubre del año 2020, que el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA**, identificado con NIT 818001534-3, representado legalmente en la actualidad por el señor **HUGO IBARGUEN PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.731.740, presentó una solicitud de formalización de Minería Tradicional para los minerales de oro y platino y sus concentrados, en un área de 148.35 hectáreas, ubicada en el Polígono La Mojarra de la solicitud de legalización Minera N° LDK-16001X de la Agencia Nacional de Minería, en jurisdicción del Corregimiento de Quiadó, Municipio de Unión Panamericana - Departamento del Chocó, y que en la actualidad se encuentra en estado VIGENTE - EN CURSO

Mediante auto de Inicio No. 0338 del 24 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional Para el desarrollo Sostenible del Choco-CODECHOCO, dispuso dar inicio al trámite de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para formalización minera, presentado por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA**, identificado con NIT 818001534-3, representado legalmente en la actualidad por el señor **HUGO IBARGUEN PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.731.740, para Formalización Minera

RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

( 29 DIC. 2023 )

en un área de 148.35 hectáreas, ubicada en el polígono La Mojarra de la solicitud de legalización Minera N° LDK-16001X de la Agencia Nacional de Minería, en jurisdicción del Corregimiento de Quiadó, Municipio de Unión Panamericana - Departamento del Chocó.

Por medio de comunicación interna No. SG-120-16.01-2023 No.0594 de noviembre de 2023, la oficina jurídica de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, solicitó a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, la realización de visita técnica de evaluación con el objetivo de que se emitiera un concepto técnico en el que se indicara si era factible o no el otorgamiento.

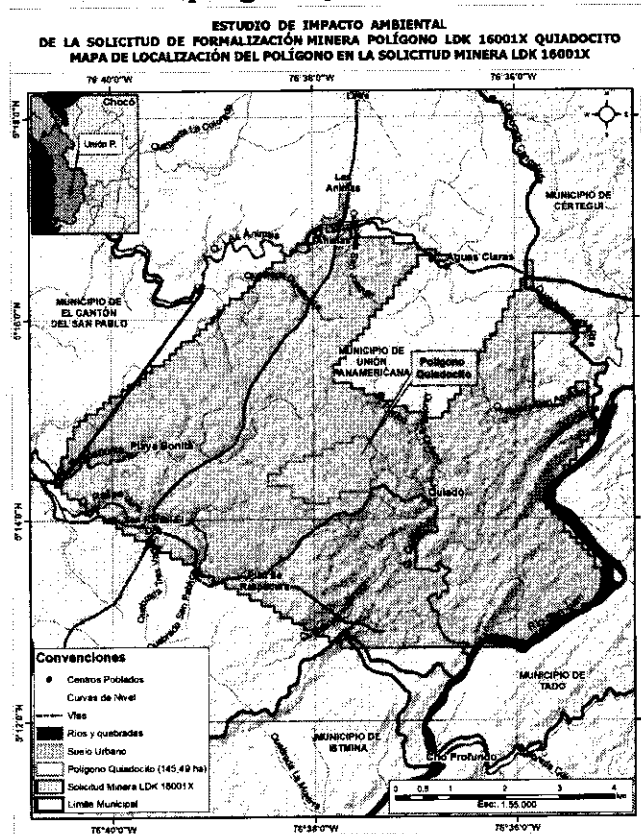
Que mediante concepto técnico de evaluación SCCA-140-47.28.-2023 N°073 del 11 de diciembre de 2023, presentado por la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, se conceptuó lo siguiente:

"  
(...)

**LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO MINERO**

El polígono de la Unidad de Producción Minera - UPM Quiadocito, se encuentra al interior de la Solicitud de Formalización Minera LDK-16001X, la cual se localiza en el departamento del Chocó, en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, corregimiento Quiadó, **Figura 1.**

**Figura 1. Mapa de localización del polígono Quiadocito en la solicitud minera LDK 16001X**



Fuente. EIA Polígono Quiadocito, 2023.

El área del polígono es de 120.1 hectáreas y esta comprendido por los puntos localizados en las coordenadas planas del sistema Gauss de origen oeste. **Tabla 1 y Figura 2.**

Georreferenciación - Quiadocito		
Vértice	Latitud	Longitud

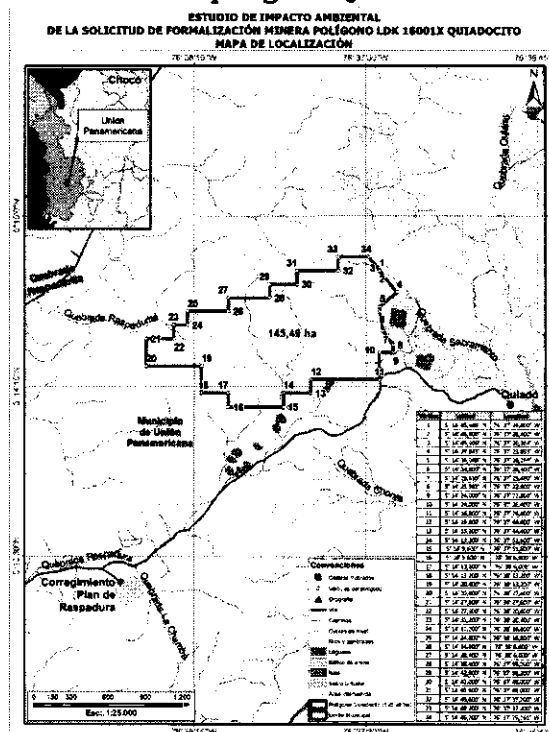
2402

RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

( 29010. 2023 )

1	5°14'45,646''N	76°37'26,400''W
2	5°14'45,600''N	76°37'26,400''W
3	5°14'45,600''N	76°37'26,364''W
4	5°14'39,845''N	76°37'21,893''W
5	5°14'36,048''N	76°37'26,289''W
6	5°14'34,800''N	76°37'26,400''W
7	5°14'29,610''N	76°37'25,480''W
8	5°14'25,982''N	76°37'22,800''W
9	5°14'24,000''N	76°37'22,800''W
10	5°14'24,000''N	76°37'26,400''W
11	5°14'20,400''N	76°37'26,400''W
12	5°14'20,400''N	76°37'30,000''W
13	5°14'16,800''N	76°37'30,000''W
14	5°14'16,800''N	76°37'33,600''W
15	5°14'20,400''N	76°37'33,600''W
16	5°14'20,400''N	76°37'48,000''W
17	5°14'45,600''N	76°37'48,000''W
18	5°14'45,600''N	76°37'37,200''W
19	5°14'49,200''N	76°37'37,200''W
20	5°14'49,200''N	76°37'30,000''W
21	5°14'49,200''N	76°37'29,161''W

Figura 2. Mapa Localización del polígono Quiadocito de la solicitud minera.



Fuente. EIA Quiadocito, 2023.

Solicitud de formalización minera LDK-16001X radicada ante la Agencia Nacional Minera en estado vigente.

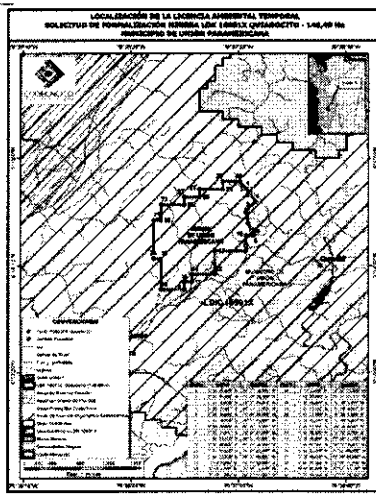
**Superposición con otras actividades mineras.**

El polígono Quiadocito de la solicitud de formalización minera LDK 16001X, ubicada en el departamento del Chocó, municipio de Unión Panamericana, corregimiento de Quiadó, no se encuentra superpuesto con ninguna otra actividad minera presente en la zona.

Revisadas en el SIG de CODECHOCÓ las coordenadas que conforman el polígono Quiadocito de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal de la Solicitud Minera LDK 16001X, se pudo verificar, que éste se localiza en el municipio de Unión Panamericana, en inmediaciones de los centros poblados Quiadó y Plan de Raspadura.

El polígono en mención tiene un área de 145.49 hectareas, su área se localiza en la jurisdicción del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana - COCOMAUPA, de igual modo, se verificó que el polígono Quiadocito, no se superpone con la Reserva Forestal del Pacífico - Ley 2 de 1959, no se traslapa con áreas del SINAP, ni con áreas establecidas como de Especial Importancia Ecosistémica por la Corporación. **Figura 3.**

**Figura 3. Mapa de verificación determinantes ambientales del Polígono Quiadocito**



**Vida útil del proyecto.**

La vigencia de la presente Licencia Ambiental Temporal, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, será por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del sub contrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

**Descripción de minerales susceptibles de ser liberados mediante la actividad minera.**

Los minerales por explotar con fines económicos son metales preciosos y demás concesibles "oro y platino", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 685 de 2001.

**Oro:** Elemento nativo de color amarillo brillante, el cual posee una densidad de 19.32 g/cm<sup>3</sup>. Este mineral es el más dúctil y maleable de los metales existentes, además de esto posee buena conductividad eléctrica y una alta resistencia a la corrosión y oxidación. Los principales depósitos de oro se forman debido a la ascensión de gases y líquidos calientes provenientes del centro de la tierra, los cuales se alojan y solidifican en las capas más superficiales de la corteza debido al enfriamiento y atrapamiento de barreras geológicas, formando diferentes estructuras ricas en dicho mineral como los son las vetas. También es posible encontrar este mineral en aluviones, como producto de la meteorización y mecanismos de transporte en los ríos.

**Platino:** El platino es un metal noble de color blanco grisáceo, posee una densidad de 21.45 g/cm<sup>3</sup>. El platino es dúctil, maleable y resistente a la corrosión por parte de ácidos. Es un mineral poco abundante y generalmente se encuentra asociado con otros metales. Los yacimientos de platino

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No 12  
(29 DIC. 2023)

comparten condiciones similares a las del oro, las cuales fueron mencionadas en la definición anterior.

**Materiales de aluvión (grava, arena, arcillas):** Estos materiales básicamente son detritos de diferentes tipos de rocas, que por efectos de meteorización física (Agua, aire, movimientos de tierra, etc.) o química (procesos de oxidación) se desprenden de la matriz rocosa y debido a medios de transporte, como los ríos o el viento, son arrastrados y depositados a medida que se van desplazando. Estos materiales son utilizados principalmente en la industria de la construcción.

#### **Método y sistema de explotación.**

La actividad minera que se desarrollará en el área corresponde a explotación de mineral de "Oro y Platino" en depósitos aluviales, para lo cual se propone el sistema de explotación a cielo abierto denominado "retrollenado por franjas normales"

El sistema propuesto presenta grandes ventajas para la restauración lito-estratigráfica de las capas originales en la secuencia encontrada, facilitando la restitución morfológica, restauración de suelos y la implementación de programas de reforestación y cultivos inmediatos después de la explotación. Del mismo modo que facilita la implementación de los controles ambientales, para mitigar las afectaciones a las fuentes hídricas.

A continuación, se presentan las etapas del proyecto minero Polígono Quiadocito.

#### **Etapas del Proyecto Minero**

##### **1. Preparación y limpieza**

La preparación y la limpieza del área, consisten en el desmonte y limpieza de áreas objeto de la intervención minera, el material removido, es acopiado temporalmente en el área de la solicitud, para posteriormente ser reutilizado en la adecuación de áreas intervenidas.

##### **2. Exploración**

Esta etapa se realiza a medida que avanza la explotación, con la apertura de las nuevas áreas de explotación. Esta actividad corresponde a muestreos realizados con las retroexcavadoras, las cuales realizan apiques, obteniendo a la fecha el siguiente reporte.

Tenor promedio de Oro (Au): 180.0 mg/m<sup>3</sup>

Tenor promedio de Platino (Pt): 80mg/m<sup>3</sup>

Con lo cual y considerado una recuperación del 89% para Oro y 95% para platino respectivamente, se producirán 135kg/año de Oro y 50 Kg/Año de Platino.

##### **3. Explotación**

La actividad minera desarrollada en el área corresponde a explotación de mineral de Oro y Platino en depósitos aluviales, a cielo abierto de tipo extractiva. Los frentes mineros tienen una extensión en área y profundidad variable, el sistema de arranque del mineral con el tiempo se ha ido tecnificando y mecanizando según la capacidad económica del minero.

El trabajo mecanizado corresponde a la utilización de maquinaria pesada tipo retroexcavadora, la cual lleva el mineral de interés a estructuras metálicas clasificadoras que separan los minerales gruesos de las arenas y arcillas. Posteriormente se conducen al mismo sistema de trampa (canalón), en la parte inferior de la estructura, luego estas mezclas de arenas y arcillas son lavadas y mediante batea, se separan los minerales preciosos de las arenas negras.

En base a las condiciones geomorfológicas, topográficas, estratigráficas, del depósito aluvial, a la maquinaria utilizada y a los costos de operación podemos plantear el método de explotación a utilizar:

1. Arranque sistemático y discriminado de las capas estériles de recubrimiento con almacenamiento y protección de la capa humus.

( 29 DIC. 2023 )

2. *Extracción, con avance unidireccional de uno o varios módulos de material aluvial; desde uno, dos o más bancos preestablecidos y diseñados de acuerdo con la variación de la profundidad de la cinta auroplatinífera, la distancia y ubicación de la tolva de beneficio del material aluvial, cuyo derrame de estériles debe estar dirigido hacia los huecos anteriores, con recirculación del agua utilizada, después de su paso por una balsa de sedimentación.*
3. *Deposición sistemática y discriminada de estériles en los huecos creados en operaciones anteriores.*
4. *Reubicación de la capa de humus almacenada sobre la capa de estériles, dejada en los huecos anteriores*

*Con la secuencia descrita anteriormente, se perseguirá la restauración del terreno explotado, a medida que se hace el avance de la explotación, disminuyendo los costos de restauración y permitiendo la rehabilitación controlada e inmediata de la capa vegetal del suelo, dejándola en condiciones adecuadas para la siembra de cultivos tradicionales o la reposición de especies vegetales nativas, lo que disminuirá el impacto visual negativo y permitirá la recuperación del entorno natural de la zona.*

*Es necesario precisar, que con la utilización de 2 retroexcavadoras para poder efectuar la operación de descapote y posteriormente la recuperación de la capa vegetal, se afecta temporalmente el esquema secuencial continuo, debido a que una de las máquinas debe retirarse de las labores de arranque y/o de transporte y cargue de la tolva clasificadora, para asumir la labor de descapote del terreno y transferencia del mismo.*

*En esta secuencia, los módulos de explotación serán de 2 a 3 niveles dependiendo de la profundidad de la roca base cada 5 o 6 metros, conformando bancos de 4 o 6 metros de ancho. La explotación se realiza por ciclos de trabajo así:*

***Retroexcavadora de corte:*** *se encarga del corte o extracción del material en el frente de explotación, inicia el corte aproximadamente a 30m de la tolva de lavado; en profundidad se ubica en el nivel inferior hacia la peña.*

***Retroexcavadora de transporte a la tolva y descole:*** *recoge el material entregado por la retroexcavadora de corte, lo transporta y lo dispone dosificándolo en la tolva de lavado (clasificadora en Z) y canalones adicionales; de igual forma cada vez que el material de cola (grava lavada) se acumula al nivel del canalón, realiza el descole o despeje de estéril para mantener el canal de desagüe; en ocasiones realiza replaneo del material descolado.*

#### ***Beneficio y transformación de minerales***

*El sistema empleado es el de tolva y canalones extendidos, y de manera ocasional se usa también clasificadora en Z, en donde se realiza la separación del mineral de interés.*

*En esta explotación se descarta la utilización de mercurio o alguna sustancia química de otra índole para la separación, lavado y concentración metalífera. El material aluvial depositado en la tolva de la clasificadora, es lavado mediante dos chorros de agua suministran aproximadamente 1500GPM a 50psi de presión, el tiempo de residencia del material en el lavado es de aproximadamente 30 segundos, tiempo para separar las gravas y arenas de la arcilla, característica de la matriz del aluvión, el material lavado de tamaño inferior a 3", pasa a los canales sobre los que han dispuesto costales de fique y malla expandida donde se realiza el proceso de concentración gravimétrica y se separan las arenas pesadas y metales preciosos (Oro y Platino) de la grava, arena y arcilla. La grava de tamaño superior a 3" es desplazada por la acción de arrastre del agua o manualmente y dispuesta al lado posterior de los canalones de la clasificadora.*

*Una vez terminado el corte de explotación se procede a la limpieza del material aluvial depositado y concentrado en los canalones de la clasificadora; para lo cual mediante la utilización de agua a baja presión se inicia la concentración manual de las arenas ricas (arena con Oro y Platino) desde la parte*

**RESOLUCIÓN No 2402**

( 2800-11 )

superior del canalón, para lo cual es lavada la malla expandida; mediante movimientos circulares se van separando las arenas de menos peso, este proceso se realiza por tramos de 2 o 3 metros de canalón procediendo en cada tramo a recoger el concentrado final que se deposita en baldes; este proceso se repite hasta levantar todo el enmallado de los canalones.

El agua requerida en el beneficio es tomada de pozas abandonas y de pozas dispuestas para sedimentación y recirculación de las aguas efluentes de los trabajos mineros. Se bombea agua para el lavado en tiempo equivalente a 2h/día, lo cual implica que el consumo de agua varía entre 2500 – 2900m<sup>3</sup>/día.

### **Equipo de Beneficio**

En su gran mayoría, las unidades para la producción del beneficio metalúrgico poseen el siguiente equipamiento:

- Motor estacionario, modelo 675 marca MACK, con 270HP
- Clasificadora con canalones que alcanzan longitudinalmente más de 11 metros y se encuentran dispuestos en Z, las dimensiones de cada uno de los canalones que integran toda la estructura son de aproximadamente de 1 metro de ancho por tres metros de largo, en los cuales se instalan parrillas de hierro y mallas de costal para atrapar los metales, la pendiente del canalón esta entre 10° y 11°. Adicionalmente también se tienen canalones extendidos que en ocasiones reemplazan la clasificadora en Z, estos se disponen, dependiendo la gravimetría del material aluvial, y las condiciones geomorfológicas del terreno.
- Bomba Alvert Nova 150/40 con 1800RPM
- Tubería de aluminio de 6" con ensamble bola campana y sello mecánico y salida doble en Y a 3", la longitud oscila entre 300 – 350m.
- Mangueras de PVC de 3" con reducción en la salida con boquilla a 1", con extensión aproximada de 40 a 50m.

### **Maquinaria y accesorios**

1. Retroexcavadoras: poseen 2 máquinas, marca Hitachi (200cm<sup>3</sup>) y KOBELCO.
2. Motores de Bombeo: poseen 3 motores, marca MAKO
3. Generadores Eléctricos :1
4. Tolvas o Clasificadoras: (2) en hierro de 5mts de alto X 1 de Ancho y 4mts de largo.
5. Tubos de Conducción de Agua: Tubos de 6 pulgadas (15) X canalón en acero.
6. Canalones: (2) Metálicos, con rejillas metálicas, que se recubren en el piso con tendido de fique.
7. Consumo de Combustible: Consumo mensual 12.000 galones de diésel/ 2 maquinas
8. Aceite: 25 galones/ mensuales/maquina
9. Hidráulico: 50 canecas/mensuales/maquina
10. Grasa: 10 baldes /mensuales/maquina

### **MEDIO ABIÓTICO**

#### **Geología**

El municipio de Unión Panamericana presenta unidades geológicas compuestas principalmente de rocas sedimentarias de edad Terciaria, a continuación, se realizará la descripción de las formaciones pertenecientes a este municipio por orden crono estratigráfico de las más antiguas a las más actuales:

- Formación Sierra (N1sr)
- Formación Istmina (E3N1i)
- Formación Condoto (N1c)
- Formación Quibdó (N2qb)
- Llanuras de inundación (Q2al)

#### **Geología Estructural**

Parte del municipio de Unión Panamericana se encuentra ubicado sobre una zona deformada, en la cual están presentes pliegues regionales, fallas de rumbo, inversas y de cabalgamiento, zonas de brechas y una gran zona de sutura que separa las cuencas de los ríos Atrato y San Juan y que corresponde a lo denominado fisiográficamente como Istmo de San Pablo, y en la literatura

geológica se encuentra definida como "Isthmina Shear Zone" (HAFFER, 1967), Isthmina Zone" (BARLOW, 1981), y "Zona Deformada de Isthmina" (DUQUE CARO, 1990a, b), tiene más de 40 km de ancho y 120 km de largo y una dirección de N 60° E.

### Geomorfología

El municipio de Unión Panamericana, se encuentra en gran parte de sus áreas en una zona de planicies aluviales y llanuras que son generadas por procesos morfo dinámicos de carácter agradacional encuentra en su mayor extensión en zonas de planicies y llanuras aluviales, seguido de estructuras de carácter denudacionales que forman relieves y estructuras contrastantes en el municipio, entre las cuales se distinguen la siguientes:

- Unidades de origen aluvial y llanura de valle
- Unidades de origen estructural-erosional y fluvial-erosional

### Suelos

De acuerdo con IGAC (2011), la vocación de uso de los suelos se construye de acuerdo con los factores limitantes importantes, como son el clima, el relieve y la susceptibilidad a la erosión, con base en los cuales se recomienda una utilización racional que garantice la conservación de los suelos y el uso racional de los mismos.

#### Uso recomendado de suelos de U. Panamericana. (Adaptada de IGAC)

Símbolo	Uso recomendado del suelo	Área (ha)	Porcentaje
AgS	Agricultura de subsistencia (arroz, plátano, yuca), cultivos autóctonos como Borojó, chontaduro, con controles fitosanitarios	35.156,3	37,3%
Bptpp1	Bosque protector y bosque protector-productor con extracción selectiva de madera, evitar la tala rasa, propender por la regeneración natural	15.684,3	16,6%
Bptpp2	Bosque protector y bosque protector-productor con extracción selectiva de madera, procurar la regeneración natural. Sectores de menor pendiente cultivos multiestrata (chontaduro, bacao, borojó)	7.072,8	7,5%
Bpf	Bosque protector con vocación eminentemente forestal para resguardar la biodiversidad existente. Algunas áreas de menor pendiente y facilidades de acceso se pueden utilizar en café con sombrío.	21.109,5	22,4%
Con1	Conservación de flora y fauna silvestre, reservorios de agua, parques nacionales o centros turísticos.	1.125,2	1,2%
Vf1	Vocación forestal, evitando tala rasa, proteger vegetación natural, cultivos multiestrato (chontaduro, palma milpesos, borojó)	12.555,0	13,3%
<b>TOTALES</b>		<b>92.703,1</b>	<b>98,4%</b>

### Conflictos de uso del suelo

#### Sin conflictos de uso o en uso adecuado.

Las tierras sin conflictos de uso o en uso adecuado se caracterizan porque la oferta ambiental dominante guarda correspondencia con la demanda de la población.

#### Subutilización.

El conflicto de uso por subutilización se presenta en tierras donde la demanda ambiental es menos intensa en comparación con la mayor capacidad productiva de ellas.

#### Sobreutilización.

### Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



240144

RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

( 29 DIC. 2023 )

El conflicto por sobreutilización se presenta en las tierras en las cuales los agro-ecosistemas predominantes hacen un aprovechamiento intenso de la base natural de recursos, sobrepasando su capacidad natural productiva; ello lo hace incompatible con la vocación de uso principal y los usos compatibles recomendados para la zona, con graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

**Hidrología**

**Cuencas Hidrográficas:** Las unidades hidrográficas correspondientes a los ríos y quebradas principales del municipio Unión Panamericana hacen parte de dos Zona Hidrográfica, la del rio San Juan y del rio Atrato por consiguientes los ríos que desembocan al San Juan o alguno de sus afluentes pertenecen al Área Hidrográfica del Pacífico y los que desembocan al Atrato o alguno de sus afluentes pertenecen al Área Hidrográfica del San Juan.

**Red Hídrica Municipio de Unión Panamericana**

Cuenca 1er Orden	Cuenca 2º Orden	Cuenca 3er Orden
Rio San Juan	Río San Pablo	Quebrada Guapandó, Quebrada Quiadó, Quebrada San Pablo, Q. Santa Lucía, Quebrada San Agustín,
Rio Atrato	Rio Quito	Quebrada la vuelta, Quebrada Las Animas, Quebrada raspadura.

**Calidad del agua**

En el área del proyecto se identifica a la quebrada Raspadurita, quebrada NN y quebrada NN1 como cuerpos hídricos loticos presentes dentro del polígono.

**Descripción del punto de monitoreo de fuentes hídricas**

Una vez identificadas las fuentes superficiales que atraviesan el polígono de la solicitud y teniendo en cuenta sus características e importancia del recurso hídrico como sistema natural, se procede a realizar el monitoreo que permita caracterizar la fuente con relación a los índices de calidad para aguas superficiales.

**Usos del agua**

La destinación del recurso hídrico de la Quebrada Raspadurita, Quebrda NN y quebrada NN1, de acuerdo con las características de la zona es en primer lugar para uso agrícola, en segundo lugar, para uso doméstico y en tercer lugar para uso industrial en actividades de explotación minera.

Las características físicas, químicas y microbiológicas muestran una buena calidad del agua según los parámetros analizados y comparados con los límites permisibles de las normas que regulan su uso "ART 45: Preservación de fauna y flora. A1: Agua dulce fría. A2: Agua dulce cálida. A3: Agua marina y estuarina".

**Caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas**

No se identificaron fuentes de emisiones atmosféricas en el polígono de intervención del proyecto minero.

**MEDIO BIÓTICO**

**Ecosistemas Terrestres:** Los ecosistemas terrestres del Área de Influencia directa e indirecta, están determinados por los grandes biomas de acuerdo a la clasificación de zonas de vida de Holdridge (1996). En ese sentido, El municipio de Unión Panamericana está ubicado en el gran bioma del bosque húmedo tropical, el cual comprende en este municipio los siguientes biomas.

- Halobioma del San Juan
- Zonobioma húmedo tropical del Pacífico y Atrato
- Helobioma del Pacífico y Atrato
- Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y San Juan
- Orobioma bajo de los Andes
- Orobioma medio de los Andes

- Orobioma del Baudó y Darién

#### Área de influencia directa (AID).

La caracterización ambiental realizada en el AID, presenta una cobertura boscosa muy abierta características típica de bosques pluviales tropicales, donde se identifican coberturas bosques denso alto de tierra firme, bosques fragmentados con vegetación secundaria, entre otros (Mapa 12). Acorde a las condiciones biológicas de los ecosistemas forestales, se observaron árboles con DAP mayor de 10 cm y con alturas promedio de 15 metros en adelante, lo que hace que el dosel sea alto dominado por árboles vigorosos y sin defectos en su crecimiento. Dentro de estas especies arbóreas sobresalen. Por otra parte, la estacionalidad del bosque es siempre verde por el tipo de vegetación dominante, con especies de follaje perenne.

#### Ecosistemas del AID.

Se evidencia que para la zona de estudio corresponde a un bosque húmedo tropical (bh-t), con un bosque denso alto de tierra firme del zonobioma húmedo tropical del pacífico y Atrato con 107,2 has correspondiente a un 72,2 %, seguido de vegetación secundaria alta del zonobioma húmedo tropical del pacífico y Atrato con un área de 10,9 has correspondiente a 7,4%, Vegetación secundaria baja del zonobioma húmedo tropical del pacífico y Atrato con un área de 6,4 has, correspondiente a 4,3 %, Tierras desnudas y degradadas del zonobioma húmedo tropical del pacífico y Atrato con un área de 18,7 has, correspondiente a 12,6%, siendo estos los más representativos.

#### Zonas de vida de Holdridge en el AID.

Ecológicamente el área de trabajo, corresponde según clasificación de Holdridge a zona de vida bosque pluvial tropical (bp-T).

#### Composición florística:

Se registraron 3918 individuos, distribuidos en 41 especies y 23 familias botánicas. Del total general de especies incluyendo las indeterminadas (ID). La familia con mayor representatividad fue LEGUMINOSAE, ARECACEAE, MORACEAE, con 4 especies.

#### Composición florística del Bdatf de la Mina Quiadocito

Nº	Composición Florística			
	Nombre Local	Especie	Familia	N. Individuos
1	Aliso	<i>Piptocoma discolor (Kunth) Pruski</i>	Areaceae	9
2	Anime	<i>Protium colombianum Cuatrec.</i>	Burseraceae	10
3	Arenillo	<i>Catostemma comune Sandw</i>	Bombacaceae	79
4	Berraquillo	<i>Trema micrantha (L.) Blume</i>	Ulmaceae	5
5	Boteco	<i>Matisia sp</i>	Malvaceae	55
6	Burilico	<i>Alchornea sp.</i>	Euphorbiaceae	124
7	Caimito	<i>Pouteria caimito (Ruiz &amp; Pav.) Radlk.</i>	Sapotaceae	211
8	Caimo	<i>Micropholis guyanensis (A. DC.) Pierre</i>	Sapotaceae	160
9	Carbonero	<i>Licania macrocarpa Cuatrec.</i>	Chrysobalanaceae	170
10	Carrá	<i>Huberodendron patinoi Cuatrec.</i>	Bombacaceae	3
11	Castaño	<i>Compsonera atopa (A.C. Sm.) A.C. Sm.</i>	Myristicaceae	167
12	Cauchillo	<i>Castilla sp</i>	Moraceae	159
13	Cedro macho	<i>Tapirira guianensis Aubl.</i>	Anacardiaceae	52
14	Chingalé	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don.</i>	Bignoniaceae	295
15	Chocolatillo	<i>Theobroma nemorale Cuatrec.</i>	Malvaceae	15
16	Damaquo	<i>Poulsenia armata (Miq.) Standl.</i>	Moraceae	14
17	Dormilon	<i>Acacia angustissima (Mill.) Kuntze.</i>	Leguminosae	78
18	Gene	<i>Caryocar amigdaliferum Mutis</i>	Caryocaraceae	2
19	Guamo	<i>Inga edulis Mart.</i>	Leguminosae	322

RESOLUCIÓN No 2402

( 29 DIC 2023 )

Nº	Composición Florística			
	Nombre Local	Especie	Familia	N. Individuos
20	Guasca	<i>Eschweilera pittieri</i> R. Knuth	Lecythidaceae	34
21	Guayabo	<i>Eugenia sp1</i>	Myrtaceae	212
22	Hormigo	<i>Tococa sp1.</i>	Melastomataceae	81
23	Hueso	<i>Swartzia oraria</i> R.S. Cowan	Leguminosae	25
24	Lechero	<i>Brosimun utile</i> (Kunth) Oken	Moraceae	83
25	Lirio	<i>Couma macrocarpa</i> Barb. Rodr.	Apocynaceae	34
26	Madroño	<i>Clusia magnifolia</i> Cuatrec.	Clusiaceae	116
27	Manchara	<i>Vismia lauriformis</i> (Lam.) Choisy	Hypericaceae	27
28	Mangle Loma	<i>Cynometra martiana</i> (Hayne) Baill	Leguminosae	129
29	Nn	Nn	Nn	4
30	Nuanamo	<i>Virola cuspidata</i> (Spruce ex Benth.) Warb.	Myristicaceae	172
31	Paco	<i>Gustavia superba</i> (Kunth) O. Berg	Lecythidaceae	12
32	Palma Amargo	<i>Welfia regia</i> H.Wendl. ex André	Arecaceae	94
33	Palma Meme	<i>Wettinia quinaria</i> (O.F. Cook & Doyle) Burret	Arecaceae	2
34	Palma zancona	<i>Socratea exorrhiza</i> (Mart.) H. Wendl.	Arecaceae	128
35	Palo perico	<i>Picramnia sphaerocarpa</i> Planch.	Simaroubaceae	113
36	Papayo	<i>Jatropha sp.1</i>	Euphorbiaceae	167
37	Peine mono	<i>Apeiba membranacea</i> Spruce ex Benth.	Malvaceae	95
38	Platano	<i>Himatanthus articulatus</i> (Vahl) Woodson	Apocynaceae	72
39	Tarabe	<i>Sorocea affinis</i> Hemsl.	Moraceae	43
40	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	Urticaceae	322
41	Yarumo Uva	<i>Pourouma chocoana</i> Standl	Urticaceae	23
<b>Total</b>				<b>3918</b>

Fuente: EIA

#### Abundancia

Las especies más abundantes fueron *Inga edulis* con 322 individuos, seguido de *Cecropia peltata* con 322 individuos y *Jacaranda copaia* con 295 individuos, entre otros.

#### Frecuencia

En relación con la frecuencia la cual hace referencia a la presencia o ausencia de una especie en determinada unidad de muestreo, encontramos que Yarumo (*Cecropia peltata*), Peine mono (*Apeiba membranacea*), Hormigo (*Tococa sp1.*), Nuanamo (*Virola cuspidata*), Guamo (*Inga edulis*), entre otros, aparecen con mayor frecuencia a lo largo del área del polígono.

#### Dominancia

De acuerdo al análisis se determinó que las especies más dominantes son Anime Protium colombianum Cuatrec.), Carbonero (*Licania micrantha*). La dominancia se trata del área ocupada por cada individuo en el bosque.

#### Índice de valor de importancia (IVI)

El análisis de los resultados obtenidos para las variables cuantificables del bosque permite observar que las especies con una mayor importancia ecológica en la dinámica y la función del bosque son aquellas cuyos indicadores son más altos; en este caso específico se observa a Carbonero (*Licania micrantha*), Guamo (*Inga acrocephala*), , como las especies más importantes, básicamente por sus

altos valores de abundancia, sumado a la alta probabilidad de encontrar un individuo de estas especies por unidad de área (frecuencia) y finalmente la mayor dimensión de sus diámetros con respecto a los demás individuos de las especies restantes.

Los índices de biodiversidad indican que existe una alta riqueza, abundancia y dominancia de especies forestales, la mayor parte de importancia socioeconómica. Sin embargo, la dominancia de individuos en su mayoría obedece a especies indicadoras de bosque primario.

#### Estatus de conservación.

Del total de la flora reportada en el estudio, las siguientes especies presentan categoría de conservación: Carrá (*Huberodendron patinoi* Cuatrec) (VU) Chanul (*Humiriastrum procerum*), Cedro macho (*Tapirira guianensis* Aubl.), Algarrobo (*Hymenaea eourbari* L), Comino (*Aniba perutilis* Hemsl.), en la categoría Resolución 1912 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### Regeneración Natural

La composición de la vegetación en lo referente a regeneración natural estuvo representada en las especies que se relacionan a continuación.

Composición Florística Regeneración Natural						
Nombre Local	Especie	Familia	Categoría de Tamaño de la Regeneración Natural			Total
			Brinza	Latiza	Renuevo	
Anime	<i>Protium colombianum</i> Cuatrec.	Burseraceae		2		2
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	Malvaceae (Bombacaceae)	1			1
Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i> L.	Sapotaceae	2			2
Caimo	<i>Pouteria eugeniifolia</i>	Sapotaceae			1	1
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i> L.	Anacardiaceae	2		3	5
Carbonero	<i>Licania macrocarpa</i> Cuatrec.	Chrysobalanaceae	6	2	2	10
Cargadero	<i>Guatteria cargadero</i> Triana & Planch.	Annonaceae	1	1		2
Castaño	<i>Compsonura atopa</i> (A.C. Sm.) A.C. Sm.	Myristicaceae	4		2	6
Cedro macho	<i>Tapirira guianensis</i> Aubl.	Meliaceae		2	4	6
Costillo	<i>Lachmellea speciosa</i> Woodson	Apocynaceae		1		1
Costillo redondo	<i>Aspidosperma curranii</i> Standl.	Apocynaceae	4	2	2	8
Cuerito	<i>Licania sp1</i>	Chrysobalanaceae	10	3	3	16
Genene	<i>Caryocar amigdaliferum</i> Mutis	Caryocaraceae		1		1
Guayabo	<i>Eugenia sp1</i>	Myrtaceae	20	6	21	47
Hormigo	<i>Miconia reducens</i> Triana	Melastomataceae	2		2	4
Hueso	<i>Swartzia schomburgkii</i> Benth.	Leguminosae	1			1
Incibe	<i>Caryodaphnopsis inaequalis</i> (A.C.Sm.) van der Werff & H.G.Richt.	Lauraceae	8		1	9
Lechero	<i>Pseudolmedia glabrata</i> (Liebm.) C.C. Berg	Moraceae	4			4
Lirio	<i>Couma macrocarpa</i> Barb. Rodr.	Apocynaceae			7	7

RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

240-44  
( 29 DIC. 2023 )

Marcelo	<i>Laetia procera</i> (Poepp. & Endl.) Eichl.	Salicaceae		2		2
Mestizo	<i>Cupania papillosa</i> (Radlk.)	Sapindaceae	3	5	2	10
Morita	ID	Melastomatácea	7	6		13
NN	ID	Melastomatácea	3	4	2	9
Nuanamo	<i>Virola cuspidata</i> (Spruce ex Benth.) Warb.	Myristicaceae	10	1	4	15
Oquendo	<i>Clarisia biflora</i> Ruiz & Pav.	Moraceae	4		3	7
Paco	<i>Gustavia superba</i> (Kunth) O. Berg	Lecythidaceae			1	1
Palma Meme	<i>Wettinia quinaria</i> (O.F. Cook & Doyle) Burret	Arecaceae	1			1
palma mil pesos	<i>Euterpe oleracea</i> Mart.	Arecaceae	1	2		3
Pantano	<i>Hyeronima alchorneoides</i> Allemão	Phyllanthaceae			3	3
Uva	<i>Pourouma cecropiifolia</i> (Mart.)	Urticaceae			2	2
Zanca araña	<i>Tovomita weddelliana</i> Planch. & Triana	Clusiaceae	5		2	7
Zapollito	<i>Matisia hirta</i> Cuatrec.	Lauraceae	4		3	7
			103	40	70	213

### Estudio de la Fauna

#### Aves

En el AID de la Mina Quiadocito se realizó un registro total de 19 especies de aves, las cuales fueron avistadas en el área estudiada y algunas pudieron ser fotografiadas, dichas especies se encuentran agrupadas en 6 órdenes y 10 familias, siendo el de mayor riqueza de especies y de familia el orden Passeriformes con 4 familias y 8 especies; la familia con mayor riqueza de especies fueron Thraupidae y Psittacidae, cada una con cuatro (4) especies.

La representatividad de la familia Thraupidae y Psittacidae, se puede atribuir a que los ambientes cercanos al área estudiada posiblemente brindan una buena fuente de alimento para estas familias como (frutos e insectos) y buenos refugios el cual los protege de la lluvia y los depredadores, este grupo por presentar la característica de volar, pueden desplazarse por diferentes hábitats en busca de sus alimentos; este comportamiento sigue los patrones ya observados en otras investigaciones realizadas en zonas de bosque pluvial tropical donde las familias del orden Passeriformes sobresale por la utilidad que estas le brindan a estos ecosistemas, como lo son la dispersión de semillas; y sumado a lo anterior existen en el área de influencia una gran variedad de hábitats, estas familias presenta una abundancia y gran diversidad de especies con amplio rango de distribución geográfica en Colombia según Hilty y Brown (2009). Coincidiendo con Castro (1988), Machado y Peña (2000), Córdoba y Cuesta (2003), Peraza et al. (2004).

#### • Especies en categoría de amenaza

En el AID de la Mina Quiadocito, no se registraron especies de aves en algún nivel de amenaza, según IUCN y la resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

Con respecto al CITES, dentro del Apéndice II se encuentran 7 especies: *Touit dilectissima*, *Amazona farinosa*, *Pionus menstruus*, *Brotogeris jugularis*, *Buteo magnirostri*, *Buteo brachyurus*, *Micrastur ruficollis*, lo que indica que son especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo si no se controla estrictamente su comercio.

#### Anfibios

En el Área de Influencia Directa de la Mina, no se registró ninguna especie de este grupo faunístico, lo cual pudo haber estado influenciado por las perturbaciones presentes en el área estudiada, debido a que estos son animales muy sensibles a los cambios o disturbios en su hábitat, además, la

29 DIC. 2023

información obtenida por las encuestas realizadas a los guías de campo, los cuales son personas que viven en la zona, tampoco ayudo a incrementar el número de especies de anfibios para esta área estudiada, dado a que se relacionan poco con esta clase taxonómica, reconociéndolos solo como sapos y ranas.

### Reptiles

En el AID de la Mina Quiadocito durante los muestreos diurnos, se registró un reptil perteneciente a la familia Iguanidae conocida comúnmente como iguana ubicada en medio de las ramas de los árboles ya que suelen ser arbóreos y una conducta curiosa es que se mantienen aferradas en forma vertical a alguna rama, posando con la cabeza hacia arriba durante horas; descienden solo para buscar comida en el suelo.

La única especie con registro directo en esta área de estudiada fue la perteneciente a la familia Iguanidae perteneciente al orden Squamata, además del registro en estudio obtenido se complementa con información proporcionada por los guías de campo, donde se presenta en el área de estudio, la presencia cinco (5) especies de serpientes que son muy características de los bosques del pacífico Colombia y del Chocó biogeográfico

### • Especies en categoría de amenaza

En el AID de la Mina Quiadocito, la única especie que se encuentra en alguna categoría de amenaza es *Caiman crocodilus* (babilla), la cual, según criterios internacionales IUCN, es una especie que a nivel mundial se encuentra en preocupación menor (LC), ya que se encuentra en un rango extremadamente amplio y sigue siendo numeroso en muchos lugares, y parece haberse recuperado a pesar de décadas de explotación (Balaguera-Reina y Velasco, A. 2019). Sin embargo, se encuentra incluida en el apéndice II de CITES, siendo su principal amenaza la cacería para venta de carne y venta de piel, para el comercio nacional e internacional, ya que la especie es resistente y adaptable y no se ha demostrado que los impactos de la deforestación, la pérdida de humedales y la contaminación del agua provoquen disminuciones a nivel regional o mundial, aunque se esperan algunos impactos locales (Balaguera-Reina y Velasco, A. 2019).

### Peces

En la Quebrada Quiado la cual se caracterizó por ser poco profunda y cristalina, fue capturada una especie de pez (*Astyanax fasciatus*= *rubicolorada*) (Fotografía 10), la cual resultó ser la más abundante, la cual se caracteriza por habitar en aguas mansas de arroyos y ríos, y en ambientes cerrados (López et al. 2005), también en aguas claras y corrientosas de substratos rocoso-arenosos donde se alimenta de la oferta de alimento que cae al agua ya que tiene hábitos omnívoros (Vargas-Tisnes, 1989), por tal razón tiene una dieta muy variada, lo que la hace adaptarse fácilmente. Vale resaltar que dado a que no es una especie que presente tallas grandes de crecimiento, la cual según estudios es hasta 17 cm de longitud (Dahl y Medem 1964, Ortega-Lara et al. 2000), cabe resaltar que no presenta mucha importancia en la pesca para consumo.

Adicional a las capturas, con información recopilada por entrevista a los guías de campo, de las especies presentes en estas fuentes hídricas, se pudo completar una lista total de ocho (8) especies, agrupadas en 5 (cinco) familias y 3 (tres) órdenes.

#### Especies de peces presentes en el AID

Orden	Familia	Especie	Nombre común	IUCN	CITES
Characiformes	Characidae	<i>Astyanax fasciatus</i>	Rubicolorada*	Sin registro	Sin registro
Characiformes	Characidae	<i>Astyanax magdalenae</i>	Sardina**	Sin registro	Sin registro
Characiformes	Characidae	<i>Astyanax stilbe</i>	Lunareja**	Sin registro	Sin registro
Characiformes	Characidae	<i>Gephyrocharax chochoensis</i>	Sardina**	LC	Sin registro
Characiformes	Erythrinidae	<i>Hoplias malabaricus</i>	Quicharo**	LC	Sin registro

RESOLUCIÓN No 2402

29 DIC. 2023

Orden	Familia	Especie	Nombre común	IUCN	CITES
Characiformes	Lebiasinidae	Lebiasina multimaculata	Guabina**	LC	Sin registro
Siluriformes	Heptapteridae	Rhamdia quelen	Bagre**	LC	Sin registro
Perciformes	Cichlidae	Aequidens latifrons	Cocó**	LC	Sin registro

\* =capturada; \*\*=registro indirecto. LC= Preocupación menor

En este estudio, se reporta a los Characiformes como el orden más representativo para la Mina Quiadocito, presentando mayor riqueza de familia y especie.

Estos resultados coinciden con lo manifestado por Cala (1990), quien reporta a los Characiformes como el grupo más dominante en cuanto a número de especies y de individuos en las cuencas colombianas, por otra parte, Casas et al. (2005) manifiestan que el dominio de los Characiformes puede atribuirse a su gran variedad morfológica que es evidencia de la plasticidad de los mismos para la explotación de diversos biotopos que utilizan como hábitat y para la búsqueda de alimento; en este mismo sentido Galvis et al. (1997) y Mojica et al. (2002), sostiene que el orden characiformes es el de mayor riqueza y diversidad de especies en las aguas dulces suramericanas, gracias a las variadas adaptaciones morfológicas y fisiológicas de sus especies que les ha permitido estar presente prácticamente en todos los ambientes de agua dulce, de esta manera pueden explotar diversos biotopo para la búsqueda de hábitat y alimentación.

#### Especies en categoría de amenaza

En este estudio, para el AID de la Mina Quiadocito, no se registraron especies de peces con en algún nivel de amenaza, según IUCN, CITES y la resolución 1912 de 2017.

#### Ecosistemas estratégicos, sensibles y áreas protegidas

Se definen como áreas de especial interés ambiental los ecosistemas estratégicos, sensibles y las áreas protegidas por la nación como:

- Áreas protegidas que pertenecen al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como: parques nacionales naturales, parque natural regional, reserva forestal protectora nacional, distritos nacionales de manejo integrado, distritos regionales de manejo integrado, reservas forestales protectoras regionales, distritos de conservación de suelos, áreas de recreación, reserva natural de la sociedad civil.
- Áreas complementarias para la conservación, bajo esta denominación se consideran las áreas con distinciones internacionales tales como, sitios RAMSAR, reservas de biósfera, AICAS y patrimonio de la humanidad, entre otras; las reservas forestales declaradas por la Ley 2ª de 1959 (sierra nevada de Santa Marta, serranía de los Motilones, río Magdalena, Amazonía, Central, Pacífico y serranía del Perijá), así como algunas figuras de protección ambiental definidas y declaradas por las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca en ordenación que no hacen parte del SINAP.
- Áreas de importancia ambiental como ecosistemas estratégicos identificados a nivel local, regional, nacional y/o internacional como páramos, humedales, manglares, nacimientos de agua, etc., y áreas consideradas con prioridades de conservación de la biodiversidad, áreas con especies endémicas y en peligro de extinción.
- Áreas con reglamentación especial como territorios étnicos y áreas de patrimonio e interés arqueológico.  
Para ello se hizo una búsqueda exhaustiva en los repositorios de información nacional como el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), el plan estratégico de la macrocuenca del Pacífico (IIAP, 2013), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Unión Panamericana (EOT, 2018) y el sistema de información de alertas tempranas TREMARCTOS (CI, 2015).

*La información obtenida en capas geográficas fue sobrepuesta y analizada utilizando un software libre de información geográfica como QGIS, con el objetivo de identificar la cercanía o inclusión del polígono de explotación dentro de las áreas de interés ambiental.*

*Como resultado se pudo identificar que los polígonos de las unidades de producción minera del ARE Unión Panamericana, están excluidas de áreas de interés especial como áreas protegidas que pertenecen al SINAP y áreas complementarias de la Ley segunda de 1959. Así mismo, se pudo observar que el polígono se encuentra inmerso en áreas de importancia ambiental por la presencia de especies endémicas con categorías de amenaza, además de ser un área con reglamentación especial por la presencia de comunidades negras como El Consejo Mayor del Alto San Juan (ASOCASAN) y el Consejo Mayor de Unión Panamericana.*

*Es de resaltar que la unidad de producción minera no realizará intervención alguna en las áreas delimitadas por la Ley segunda de 1959, sin embargo, el área de influencia se sobrepone dentro de esta área de interés especial al considerar las dinámicas de fauna vertebrada silvestre.*

## **MEDIO SOCIOECONÓMICO**

### **Caracterización del área de influencia directa – AID**

*Para la definición del área de influencia directa, en el componente socioeconómico, se tuvo en cuenta el área específica donde se desarrollará la actividad minera y el centro poblado más cercano a la misma, en el cual se verá afectado de manera positiva o negativa por el desarrollo del proyecto, en este caso, el corregimiento de Quiadó.*

*Para el desarrollo de este apartado, siguiendo la metodología propuesta, se realizaron las siguientes actividades para la recolección de información primaria:*

- 1. Socialización del proyecto*
- 2. Recorrido de inspección y reconocimiento del área*
- 3. Entrevista abierta*
- 4. Procesamiento de la información*

### **Aspecto poblacional.**

*El corregimiento de Quiadó, tiene una población de aproximadamente de 188 habitantes, distribuidas por género en 95 hombres y 93 mujeres (fuente. Censo poblacional consejo comunitario local) Fuente. Equipo consultor EIA 2022*

*El corregimiento Quiadó, habitado en su mayoría por comunidades afro descendientes y en menor proporción comunidades indígenas. Predominan las familias extensas y monoparental.*

*La población está agrupada en 70 familias, de las cuales todas son afro descendientes.*

### **Aspecto económico.**

*La economía se sustenta principalmente en la actividad de minería extractiva tradicional y en algunos casos la minería mecanizada.*

*La caracterización del tipo de subsistema productivo, realizado por el Consejo Comunitario Local de la comunidad de Quiadó, muestra un sistema netamente minero. Según información suministrada por los habitantes del corregimiento, anteriormente la economía se basaba en la minería, seguido de la agricultura, explotación maderera y la caza; en la actualidad su economía se basa en la actividad minera y escasamente la caza de animales silvestres para sustento alimenticio de los hogares. Los habitantes aducen que las continuas practicas mineras han ocasionado la baja productividad de los suelos. La explotación de la madera únicamente se realiza para uso no comercial en la comunidad (construcción de viviendas) para ello, cuentan con una aserradora comunitaria para el procesamiento.*



RESOLUCIÓN No

24044

29 DE ABRIL DE 2023

*Las mujeres desempeñan un papel primordial en la economía hogareña, ya que en la mayoría de los hogares son las madres las responsables de la casa.*

**Empleo:** *En el Corregimiento de Quiado, las personas que trabajan como empleados públicos son muy pocos, debido al bajo nivel educativo de los pobladores del corregimiento. Los ingresos para la mayoría de sus habitantes provienen de la minería informal, tradicional y de la agricultura.*

#### **Aspecto social**

*El corregimiento de Quiado, no cuenta con servicios de saneamiento básico (acueducto, alcantarillado y aseo), se realiza recolección de residuos sólidos, en ocasiones lo tiran al río.*

*La energía eléctrica es suministrada por la empresa prestadora de servicio DISPAC. El agua para el consumo y las demás labores que involucran el uso doméstico, se obtiene del río y de aguas lluvias, el río se encuentra a una distancia de 12 metros aproximadamente de la población. La comunicación telefónica es deficiente no hay señal ni red telefónica.*

#### **Salud**

*La atención en la salud de la población de Quiado no es buena, no cuentan con una unidad médica dotada que pueda prestar un buen servicio a su comunidad.*

*Para la atención médica y urgencias, la población tiene que desplazarse al municipio del Dos, Unión Panamericana y a veces a istmina, por vía terrestre en un recorrido de aproximadamente 20 minutos.*

*Los desplazamientos al municipio de Dos, Unión Panamericana para atención médica, se dan cuando se trata de urgencias médicas y enfermedades graves, de lo contrario recurren al curandero del pueblo y uso de plantas medicinales.*

*Ante tal panorama, los habitantes de la localidad recurren a los curanderos para tratar las enfermedades comunes que se presentan, de allí la importancia que tienen de las plantas medicinales y la preservación de los saberes ancestrales, dado que es la alternativa que disponen por la inequidad y dificultades para una buena atención en salud.*

*La seguridad social de los habitantes del corregimiento de San Lorenzo está trazada de la siguiente manera, afiliados al régimen subsidiado con un 95 % y el 5% están afiliado al régimen contributivo.*

#### **Educación**

*El corregimiento de Quiadó cuenta con una escuela de 1 a 5 de primaria, no cuenta con un colegio, por tal motivo se trasladan al corregimiento del Dos a estudiar el bachillerato.*

#### **Vivienda**

*Los materiales y acabados de la vivienda son en material y la cubierta es en zinc algunas son en madera. Son viviendas muy pequeñas que albergan gran número de personas de una misma familia, mala calidad de los materiales en las que se encuentran construidas dichas viviendas, inexistencia de servicios públicos domiciliarios y ubicación en zonas de riesgo ya que están construida algunas al borde del río dejando a sus pobladores expuestos a inundaciones.*

#### **Transporte**

*El acceso al corregimiento Quiadó es por vía terrestre, en bus, chocho o carro particular.*

#### **Recreación**

*El corregimiento de Quiado no cuenta con sitios de recreación solo una cancha de barro en la escuela para la recreación de sus habitantes la cual está en buen estado.*

*En el corregimiento de Quiado celebran la virgen del Carmen el 16 de octubre la cual consiste en realizar un recorrido con la virgen por el corregimiento y días de folklor y alegría.*

#### **IDENTIFICACIÓN PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES**

*Los permisos y autorizaciones ambientales requeridas para el desarrollo del proyecto minero son los siguientes: para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales se listan a continuación.*

- Permiso de aprovechamiento forestal.

- Permiso de concesión de aguas superficiales.
- Permiso de vertimiento.

(...)

### CONCEPTO TÉCNICO

De la evaluación del estudio de impacto ambiental de la referencia, se encontró que la información se ajusta en su alcance y contenido a lo solicitado por CODECHOCO en los términos de referencia y define las correspondientes medidas de prevención, mitigación, corrección, y compensación de los impactos y efectos negativos de la actividad, garantizando que no afecte de manera grave al medio ambiente, ni ocasione daños considerables al paisaje, siempre y cuando se cumpla con las medidas definidas en el Plan de Manejo Ambiental.

Por lo cual, se emite Concepto Favorable al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en el marco del trámite de Licencia Ambiental Temporal para la ejecución del Proyecto de Explotación minera presentado por el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, Unidad de Producción Minera (UPM) denominado Polígono Quiadocito - en la solicitud de formalización minera LDK-16001X - localizado en el municipio de Unión Panamericana - corregimiento de Quiadó, Departamento del Chocó, bajo los siguientes parámetros:

#### Alinderación (UPM)-polígono Raspadura

Georreferenciación - Quiadocito		
Vértice	Latitud	Longitud
1	5°14'45,646"N	76°37'26,400"W
2	5°14'45,600"N	76°37'26,400"W
3	5°14'45,600"N	76°37'26,364"W
4	5°14'39,845"N	76°37'21,893"W
5	5°14'36,048"N	76°37'26,289"W
6	5°14'34,800"N	76°37'26,400"W
7	5°14'29,610"N	76°37'25,480"W
8	5°14'25,982"N	76°37'22,800"W
9	5°14'24,000"N	76°37'22,800"W
10	5°14'24,000"N	76°37'26,400"W
11	5°14'20,400"N	76°37'26,400"W
12	5°14'20,400"N	76°37'30,000"W
13	5°14'16,800"N	76°37'30,000"W
14	5°14'16,800"N	76°37'33,600"W
15	5°14'20,400"N	76°37'33,600"W
16	5°14'20,400"N	76°37'48,000"W
17	5°14'45,600"N	76°37'48,000"W
18	5°14'45,600"N	76°37'37,200"W
19	5°14'49,200"N	76°37'37,200"W
20	5°14'49,200"N	76°37'30,000"W
21	5°14'49,200"N	76°37'29,161"W

RESOLUCIÓN No 2402

2402

2023

( )

1. La explotación se realizará a cielo abierto por el método de explotación por bancos descendentes con la utilización de maquinaria amarilla (retroexcavadoras).
2. El beneficiario deberá recuperar la cobertura vegetal y reforestar cada una de las hectáreas intervenidas por el proyecto minero, para lo cual deberá ejecutar programa de compensación, consistente en la reforestación total del área intervenida, para lo cual deberá realizar la siembra de especies forestales autóctonas en una relación de 1 a 5, es decir que por cada árbol aprovechado se deberán sembrar 5, con una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea. Las especies, las áreas y la tecnología silvícola, deberán ser concertadas de manera previa con CODECHOCO.

Se deberá garantizar como mínimo tres años de mantenimiento y seguimiento a las áreas reforestadas de los cuales se remite un informe de actividades de mantenimiento y seguimiento del mismo a CODECHOCO.

3. La grava estéril (roca y arena) producto del beneficio del material aluvial deberá ser dispuesta de manera secuencial en los espacios intervenidos y proceder con la restauración geomorfológica y paisajística de las áreas explotadas.
4. Para la disposición de las aguas residuales, deberá instalar sistemas de tratamiento de aguas residuales y dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015.
5. Para el manejo de los residuos sólidos que se generen en el proyecto minero, se deberá contar con puntos ecológicos, la disposición final de los residuos sólidos orgánicos se hará en el relleno sanitario municipal, en el evento de no existir, se deberá construir un relleno sanitario manual; el material reciclable será dispuesto en un sitio adecuado para su clasificación y comercialización.
6. El personal de la Unidad de Producción Minera, será dotado con equipo de seguridad: botas, protectores de oído, overol, capa, guantes y cascos, los cuales serán de uso obligatorio.
7. Las áreas de trabajo, así como los frentes de explotación mineros deben contar con la señalización adecuada y no se permitirá el ingreso de personal ajeno a la mina, a las áreas de trabajo, sin contar con acompañantes y equipo de seguridad.
8. Se deberá establecer protección a la ronda hídrica en una longitud de 30 metros de ancho, de conformidad con lo establecido en el decreto 2245 de 2017. Artículo 83, literal D. De igual forma deberá protegerse el nacimiento de las fuentes menores, no permitiendo labores extractivas en una longitud inferior a 100 metros de su nacimiento.
9. Se deberá realizar la recirculación de las aguas provenientes de las labores del beneficio del mineral, mediante el uso de pozas de sedimentación; garantizando el tiempo óptimo de retención que permita la decantación de los sólidos suspendidos y evitar el vertimiento hacia las fuentes hídricas.
10. El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la Tasa por Uso del agua que se utilice para abastecimiento minero de acuerdo al volumen captado; al igual que la Tasa Retributiva en el caso que se generen vertimientos a la fuente hídrica, en función del caudal de vertimiento y la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
11. Se prohíbe el uso de mercurio en cualquiera de las etapas del proceso minero en el área de explotación minera de conformidad con la ley 1658 de 2013.
12. Los tanques de almacenamiento de combustible se ubicarán en un área con piso en concreto y cierre perimetral hasta una altura que garantice al menos 2 veces la capacidad de almacenamiento.
13. Se deberá dar cumplimiento a todas las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación consignadas en el Plan de Manejo Ambiental.

## RESOLUCIÓN No 2402

( 2930.578 )

14. El solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a los acuerdos firmados con los grupos étnicos presentes en el área del proyecto minero; estos acuerdos hacen parte integral del respectivo Plan de Manejo Ambiental.
15. CODECHOCO realizará periódicamente visitas de seguimiento y monitoreo de conformidad con su misión institucional.
16. El solicitante deberá realizar 4 monitoreos anuales a las fuentes hídricas presentes en el polígono, que incluyan análisis de los siguientes parámetros (sólidos totales, sólidos suspendidos, pH, oxígeno disuelto, DBO5, Grasas y Aceites, mercurio). Los resultados de los monitoreos se reportarán a CODECHOCO, en un tiempo que no supere los 21 días desde el momento de toma de la muestra.
17. El solicitante deberá enviar a CODECHOCO en un tiempo no mayor a 30 días, la póliza minero ambiental establecida en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
18. El solicitante deberá pagar por concepto de servicios de seguimiento a la licencia ambiental de acuerdo a la Ley 633 de 2000 y resolución 1280 de 2010.
19. El solicitante deberá dar cumplimiento al programa de compensación ambiental que se tenga concertado con la comunidad. Este programa hará parte integral de las obligaciones establecidas en la respectiva resolución de aprobación.
20. El generador de residuos peligrosos (RESPEL), deberá dar cumplimiento a lo establecido artículos 2.2.6.1.3.1. (Obligaciones del Generador), 2.2.6.1.3.2. (Responsabilidad del generador) y 2.2.6.1.3.3. (Subsistencia de la Responsabilidad) del decreto 1076 de 2015, de igual manera, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a CODECHOCO, de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1, de la Resolución 1362 de 2007 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
21. El solicitante, deberá realizar un reporte de información semestral (informes de cumplimiento ambiental) los cuales deben ser remitidos a CODECHOCO, en los primeros 5 días siguientes al cumplimiento del semestre.
22. El solicitante y sus asociados se obligan a asistir a todas las mesas de trabajo y Capacitaciones que realice la Corporación en temas ambientales -mineros y en temas de producción más limpia.
23. El beneficiario deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en el decreto 1443 de 2014, compilado en el decreto 1072 de 2015.
24. La licencia ambiental podrá ser suspendida en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de su titular, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar o desconocimiento de la normatividad ambiental. "

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política, goza de nutrida normatividad, que describe deberes y derechos en sede del medio ambiente verbigracia los artículos 79,80, numeral 8 artículo 95 los cuales preceptúan:

"ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

#### Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

240 - 44

RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

( 29 DIC. 2023 )

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que el Artículo 209 Ibidem, indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que los mencionados preceptos constitucionales son claros al establecer el deber tanto del Estado como los particulares de proteger las riquezas naturales dentro de las cuales se encuentran los recursos naturales renovables que regula el Decreto 2811 de 1974, a saber: la atmósfera y el espacio aéreo nacional; las aguas en cualquiera de sus estados; la tierra, el suelo y el subsuelo; la flora; la fauna; las fuentes primarias de energía no agotables; las pendientes topográficas con potencial energético; los recursos geotérmicos; los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República y los recursos del paisaje a fin de garantizar el derecho al goce de un ambiente sano previsto en el artículo 79 de la Carta Política.

Que el Artículo 42 del Código de los Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, establece que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales.

#### **Del Principio del Desarrollo Sostenible.**

El Principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, hace referencia al sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normativa en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el Principio de Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, indicó:

*"(...) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (...)"*

RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

( 29 DIC. 2023 )

En el mismo sentido, la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-251 del 30 de junio de 1993 con Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz, en la cual expresó:

*"(...) El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico - conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (...)"*

**De la Competencia de la Autoridad ambiental.**

**LEY 99 DE 1993**, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO 31** en sus numerales 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

**Del Procedimiento.**

El presente acto administrativo responde al procedimiento iniciado conforme a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA**, identificado con NIT 818001534-3, representado legalmente en la actualidad por el señor **HUGO IBARGUEN PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.731.740, para Formalización Minera, en un área de 148.35 hectáreas, ubicada en el Polígono La Mojarra de la solicitud de legalización Minera N° LDK-16001X de la Agencia Nacional de Minería, en jurisdicción del Corregimiento de Quiadó, Municipio de Unión Panamericana - Departamento del Chocó.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

2402

RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

( 23 DIC. 2023 )

Así mismo, se resalta que la gestión que adelanta esta Autoridad ambiental atiende a los principios generales que deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas, principalmente a los que se refiere el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso en cuanto a los principios aplicables a todas las actuaciones administrativas, lo siguiente:

*“Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)”*

*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción; (...)”*

En tal virtud, debe señalarse que los artículos 2.2.2.3.6.2. y 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establecen los requisitos relativos a la solicitud de licencia ambiental y el procedimiento para adelantar el trámite administrativo de solicitud de la Licencia Ambiental, el cual para el caso que nos ocupa fue surtido en su integridad.

Que el decreto 1076 de 2015 establece:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

**Parágrafo.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.3.1 De los estudios ambientales.** *Los estudios ambientales a los que se refiere este título son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

*Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.3.2. De los términos de referencia.** *Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

*Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.*

*El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.*

Conservarán plena validez los términos de referencia proferidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto.

Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

No obstante, la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento.

**PARÁGRAFO 2º:** Las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, Grandes Centros Urbanos y Establecimientos Públicos Ambientales de que trata la Ley 768 de 2002, deberán tomar como estricto referente los términos de referencia genéricos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 3º:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con apoyo de la ANLA actualizará la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales antes del 15 de marzo.

#### **ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones**

**Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

##### **1. En el sector minero**

La explotación minera de:

b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:* Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) *Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:* Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, se establece que "el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 dentro del acápite Pacto por la Legalidad, refiere que la legalidad es la base del emprendimiento y la equidad, así como el fruto de la relación esencial e insoluble entre seguridad y justicia que conlleva: seguridad para proteger a los ciudadanos y a la sociedad; y justicia para conseguir la convivencia en el marco de un Estado democrático.

Que, de igual forma, el Capítulo IX. Convenio del Pacto transversal por los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, establece que el sector minero energético tendrá que actuar como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y garantizar al aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables, a partir de la implementación de "las mejores técnicas y estándares de aprovechamiento de los recursos minero energéticos, así como los mejores estándares socio ambientales a nivel mundial".

Que en virtud del Pacto por la Legalidad y el Pacto transversal por los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, previstos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, se busca contar con un marco legal claro y estable con instrumentos

#### **Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1º N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No 240-2023

( 29 DIC. 2023 )

ambientales diferenciados ante los nuevos retos técnicos, ambientales y sociales de la actividad minero-energética; con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de aquellos mineros que cuentan con autorización legal para realizar su actividad.

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 Establece que "(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el mencionado artículo. (...), en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada "licencia ambiental temporal" que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva.

Que así mismo el mencionado artículo previó: (i) "Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan", (ii) "En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso; y que (iii) "Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que así mismo el mencionado artículo dispuso: "Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva".

Adicionalmente y respecto de los tiempos para emitir-concepto de viabilidad estableció que "(...) Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva." (...).

Que según lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, sobre los trámites de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, indica que (...) "Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

## RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

( 29 DIC. 2023 )

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras - PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización..." (...) (Subrayado propio).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 "Por la cual se establecen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones". Adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución ibidem en su Artículo 2 "Ámbito de Aplicación" Parágrafo, determinó que: (...) "Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta únicamente el área intervenida acorde al concepto técnico adoptado mediante acto administrativo que expida la autoridad minera sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional".

Que dichos términos de referencia que orientan la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, deberán ser adaptados a las características de la actividad minera realizada y tipo de mineral explotado, así como a las características ambientales locales en donde desarrolla.

Que, según los términos de referencia adoptados por la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal debe formularse (...) "en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada "licencia ambiental temporal" que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva". (...)

Que dichos términos de referencia para la elaboración del EIA para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera son aplicables a los dos tipos de minería reconocida (cielo abierto y subterráneo).

Que así mismo el mencionado artículo previó: (i) "Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan", (ii) "En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso; y que (iii) "Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que este estudio ambiental, con su licencia ambiental temporal se constituyen en los documentos soporte, técnico y jurídico, que permitirá, de una parte, a quienes se encuentran en procesos de obtención de contrato de concesión para pequeña minería, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas dar inicio al proceso de autorización que permite en Colombia la ejecución de un proyecto o actividad que puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente y, de otra lado, da acceso a la Autoridad Ambiental competente a la localización de las actividades mineras y las condiciones generales del medio en donde se han venido realizando tales actividades, de manera que se establezca un panorama real de lo

### Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01 13

RESOLUCIÓN No 2402

( 28010. 2023 )

impactos ambientales generados por la actividad con miras a un diagnóstico ambiental que posteriormente sea el soporte para la exigencia de las actividades, obras y acciones de los planes de manejo ambiental que deberán implementarse a través de la posterior Licencia Ambiental Global diferencial.

Que las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que, para tal el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 669 del 19 de agosto de 2020, "Por la cual se modifica la resolución 0448 de 2020 en el sentido de prorrogar su entrada en vigencia", estableciéndose que la resolución estará vigente a partir del día siguiente hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante resolución 1081 del 15 de agosto de 2021, se modificó el artículo 1 de la Resolución 669 de octubre 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 448 de 2020, resolviendo que la resolución 448 de 2020, iniciaba a regir a partir del día siguiente a su publicación, esto, el día 16 de octubre de 2021.

Que la ley 2250 del 11 de julio de 2022 "*Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental*", tiene por objeto establecer un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, así como de su financiamiento, comercialización y el establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental, en su artículo 29, parágrafo 3, reza que: "*Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias*" (subrayado y negrilla por fuera de norma)

Que, de igual manera, en el artículo 30 ibidem, se estipula que la precitada ley, rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias, es decir, que deroga lo establecido en el artículo 22 de la ley 1955 de 2019.

Que este estudio ambiental, con su licencia ambiental temporal se constituyen en los documentos soporte, técnico y jurídico, que permitirá, de una parte, a quienes se encuentran en procesos de obtención de contrato de concesión para pequeña minería, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas dar inicio al proceso de autorización que permite en Colombia la ejecución de un proyecto o actividad que puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente y, de otra lado, da acceso a la Autoridad Ambiental competente a la localización de las actividades mineras y las condiciones generales del medio en donde se han venido realizando tales actividades, de manera que se establezca un panorama real de los impactos ambientales generados por la actividad con miras a un diagnóstico ambiental que posteriormente sea el soporte para la exigencia de las actividades, obras y acciones de los planes de manejo ambiental que deberán implementarse a través de la posterior Licencia Ambiental Global diferencial.

Que las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que, para tal el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

### **Consideraciones de la Corporación**

La constitución política de 1991 sentó las bases para el reconocimiento y protección de la multiculturalidad de la nación colombiana. Mediante el artículo transitorio 55 estableció que dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida solo será enajenable en los términos que señala la ley.

En cumplimiento de lo descrito, en 1993 se promulgo la ley 70, la cual en primer término hace un reconocimiento de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y el derecho a la propiedad colectiva (ley 70, 1993). Este reconocimiento se centra en un asunto de vital importancia para las comunidades afrodescendientes y es el de la propiedad de la tierra y esquema colectivo que desde antes de la abolición de la esclavitud habían planteado para la constitución y supervivencia de sus comunidades.

Otro punto planteado en la ley es el del "propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fortalecimiento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidad frente al resto de las sociedades colombianas.

Por último, esta ley reconoce la participación de las comunidades afrodescendientes en el diseño, ejecución y de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que los comprometan como una medida necesaria para respetar las prácticas de las necesidades, las prácticas culturales y su concepción del desarrollo.

El decreto 1745 de 1995 "por el cual se reglamenta el capítulo III de la ley 70 de 1993 y se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "tierras de las comunidades negras" es un decreto que se encarga de la reglamentación de los aspectos más importantes, pero a su vez, más de licados de la ley 70 y es el del derecho a la propiedad colectiva. En este decreto este aspecto está fundamentado en garantizar la función social y ecológica de la propiedad, dándoles a las comunidades negras la posibilidad de participar activamente en las decisiones de carácter económico o social que el estado o el sector privado quiera emprender en estos territorios.

Adicionalmente, por mandato del artículo 6° de la ley 70 de 1993 y del artículo 18 de Decreto 1745 de 1995, el titulo colectivo incluye la propiedad del suelo y de los bosques delimitados en el mismo con la obligación por parte de la comunidad titular de hacer un aprovechamiento persistente y

RESOLUCIÓN No 2903

( 29 DIC. 2023 )

sostenible de estos recursos y con el compromiso del Estado de fomentar su aprovechamiento comercial el estímulo de formas asociativas diversas.

En el 2015 el Ministerio de Minas y Energía, junto al Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio del Interior y a la Agencia Nacional de Minería, reiteraron el compromiso del gobierno nacional de avanzar en la regulación de la actividad minera en el departamento del Chocó, durante la mesa minera de Dialogo permanente del departamento.

Las entidades del gobierno se comprometieron a fortalecer las socializaciones con las comunidades departamentales, regionales y étnicas para responder a las necesidades sociales, económicas y ambientales de este territorio. En este sentido llegaron a acuerdos para avanzar en los compromisos adquiridos anteriormente con la mesa como: la creación de una sub-mesa de la mesa minera de dialogo permanente del departamento del Chocó para abordar los avances de la formalización minera con los alcaldes y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó y la adición de nuevos recursos para el convenio con el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico con el objetivo de continuar con la caracterización y la identificación de herramientas aplicables para la regularización minera en este departamento.

Durante el intercambio en el encuentro, representantes de las entidades estatales, los mineros y la viceministra afirmo " reiteramos el compromiso con las comunidades étnicas mineras del Chocó, representadas por los líderes de los consejos comunitarios en la mesa y enfatizamos que estamos trabajando por ofrecer todas las garantías y el acompañamiento teórico practico, para que las comunidades mineras que desarrollan la actividad dentro de sus territorios, quedan, quieran y logren su regularización y formalización buscando cumplir con los mejores estándares".

El proyecto corresponde a la solicitud de formalización expediente N° LJQ-14131 de la Agencia Nacional de Minería; este es un contrato de concesión para la etapa de exploración y explotación de oro, platino, debidamente firmado y registrado en el Registro Minero Nacional. Se encuentra vigente y al día en sus obligaciones.

Para el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA**, identificado con NIT 818001534-3, representado legalmente en la actualidad por el señor **HUGO IBARGUEN PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.731.740, resulta de suma importancia contar con el licenciamiento ambiental de la Unidad de Producción Minera – en un área de 148.35 hectáreas, ubicada en el Polígono La Mojarra de la solicitud de legalización Minera N° LDK-16001X de la Agencia Nacional de Minería, en jurisdicción del Corregimiento de Quiadó, Municipio de Unión Panamericana - Departamento del Chocó y se justifica en el hecho de que la zona es un área de importancia socioeconómica, la cual pese a sus potencialidades, presenta bajos índices de calidad de vida: más del 90% de la población, vive en condiciones de pobreza y de miseria, alto déficit en las condiciones de salud, vivienda, servicios públicos domiciliarios y agua potable, degradación de los recursos naturales por la minería informal y/o ilegal y sobre todo grandes problemas de gobernabilidad y deslegitimación de las instituciones públicas.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad que rige el proceso, la información y documentos que reposan en el Expediente y la visita técnica de campo, se considera viable otorgar Licencia Ambiental Temporal para la Formalización de Minería Tradicional presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA**, identificado con NIT 818001534-3, representado legalmente en la actualidad por el señor **HUGO IBARGUEN PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.731.740, para Formalización Minera, en un área de 148.35 hectáreas, ubicada en el Polígono La Mojarra de la solicitud de legalización Minera N° LDK-16001X de la Agencia Nacional de Minería, en jurisdicción del Corregimiento de Quiadó, Municipio de Unión Panamericana - Departamento del Chocó.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

( 29 DIC. 2023 )

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental Temporal para Formalización Minera al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA**, identificado con NIT 818001534-3, representado legalmente en la actualidad por el señor **HUGO IBARGUEN PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.731.740, en el marco del proceso de formalización minera tradicional de la solicitud de formalización minera N° LDK-16001X de la Agencia Nacional de Minería, para el aprovechamiento de los minerales de oro, platino y sus concentrados, en un área de 148.35 hectáreas, ubicada en el polígono "La Mojarra" en jurisdicción del Corregimiento de Quiadó, Municipio de Unión Panamericana - Departamento del Chocó, la cual se encuentran georreferenciadas así:

Georreferenciación - Quiadocito		
Vértice	Latitud	Longitud
1	5°14'45,646"N	76°37'26,400"W
2	5°14'45,600"N	76°37'26,400"W
3	5°14'45,600"N	76°37'26,364"W
4	5°14'39,845"N	76°37'21,893"W
5	5°14'36,048"N	76°37'26,289"W
6	5°14'34,800"N	76°37'26,400"W
7	5°14'29,610"N	76°37'25,480"W
8	5°14'25,982"N	76°37'22,800"W
9	5°14'24,000"N	76°37'22,800"W
10	5°14'24,000"N	76°37'26,400"W
11	5°14'20,400"N	76°37'26,400"W
12	5°14'20,400"N	76°37'30,000"W
13	5°14'16,800"N	76°37'30,000"W
14	5°14'16,800"N	76°37'33,600"W
15	5°14'20,400"N	76°37'33,600"W
16	5°14'20,400"N	76°37'48,000"W
17	5°14'45,600"N	76°37'48,000"W
18	5°14'45,600"N	76°37'37,200"W
19	5°14'49,200"N	76°37'37,200"W
20	5°14'49,200"N	76°37'30,000"W
21	5°14'49,200"N	76°37'29,161"W

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente Licencia Ambiental Temporal, será de conformidad con lo establecido en el artículo 29 parágrafo 3 de la ley 2250 del 11 de Julio de 2022, el cual dispone: *"Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, **su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad.** Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.*

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la presente resolución debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La explotación se realizará a cielo abierto por el método de explotación por bancos descendentes con la utilización de maquinaria amarilla (retroexcavadoras).

RESOLUCIÓN No 2402

( 29010.511 )

2. El beneficiario deberá recuperar la cobertura vegetal y reforestar cada una de las hectáreas intervenidas por el proyecto minero, para lo cual deberá ejecutar programa de compensación, consistente en la reforestación total del área intervenida, para lo cual deberá realizar la siembra de especies forestales autóctonas en una relación de 1 a 5, es decir que por cada árbol aprovechado se deberán sembrar 5, con una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea. Las especies, las áreas y la tecnología silvícola, deberán ser concertadas de manera previa con CODECHOCO.
3. Se deberá garantizar como mínimo tres años de mantenimiento y seguimiento a las áreas reforestadas de los cuales se remite un informe de actividades de mantenimiento y seguimiento del mismo a CODECHOCO.
4. La grava estéril (roca y arena) producto del beneficio del material aluvial deberá ser dispuesta de manera secuencial en los espacios intervenidos y proceder con la restauración geomorfológica y paisajística de las áreas explotadas.
5. Para la disposición de las aguas residuales, deberá instalar sistemas de tratamiento de aguas residuales y dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015.
6. Para el manejo de los residuos sólidos que se generen en el proyecto minero, se deberá contar con puntos ecológicos, la disposición final de los residuos sólidos orgánicos se hará en el relleno sanitario municipal, en el evento de no existir, se deberá construir un relleno sanitario manual; el material reciclable será dispuesto en un sitio adecuado para su clasificación y comercialización.
7. El personal de la Unidad de Producción Minera, será dotado con equipo de seguridad: botas, protectores de oído, overol, capa, guantes y cascos, los cuales serán de uso obligatorio.
8. Las áreas de trabajo, así como los frentes de explotación mineros deben contar con la señalización adecuada y no se permitirá el ingreso de personal ajeno a la mina, a las áreas de trabajo, sin contar con acompañantes y equipo de seguridad.
9. Se deberá establecer protección a la ronda hídrica en una longitud de 30 metros de ancho, de conformidad con lo establecido en el decreto 2245 de 2017. Artículo 83, literal D. De igual forma deberá protegerse el nacimiento de las fuentes menores, no permitiendo labores extractivas en una longitud inferior a 100 metros de su nacimiento.
10. Se deberá realizar la recirculación de las aguas provenientes de las labores del beneficio del mineral, mediante el uso de pozas de sedimentación; garantizando el tiempo óptimo de retención que permita la decantación de los sólidos suspendidos y evitar el vertimiento hacia las fuentes hídricas.
11. El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la Tasa por Uso del agua que se utilice para abastecimiento minero de acuerdo al volumen captado; al igual que la Tasa Retributiva en el caso que se generen vertimientos a la fuente hídrica, en función del caudal de vertimiento y la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
12. Se prohíbe el uso de mercurio en cualquiera de las etapas del proceso minero en el área de explotación minera de conformidad con la ley 1658 de 2013.
13. Los tanques de almacenamiento de combustible se ubicarán en un área con piso en concreto y cierre perimetral hasta una altura que garantice al menos 2 veces la capacidad de almacenamiento.
14. Se deberá dar cumplimiento a todas las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación consignadas en el Plan de Manejo Ambiental.
15. El solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a los acuerdos firmados con los grupos étnicos presentes en el área del proyecto minero; estos acuerdos hacen parte integral del respectivo Plan de Manejo Ambiental.
16. CODECHOCO realizará periódicamente visitas de seguimiento y monitoreo de conformidad con su misión institucional.
17. El solicitante deberá realizar 4 monitoreos anuales a las fuentes hídricas presentes en el polígono, que incluyan análisis de los siguientes parámetros (sólidos totales, sólidos suspendidos, pH, oxígeno disuelto, DBO5, Grasas y Aceites, mercurio). Los resultados de los monitoreos se reportarán a CODECHOCO, en un tiempo que no supere los 21 días desde el momento de toma de la muestra.
18. El solicitante deberá enviar a CODECHOCO en un tiempo no mayor a 30 días, la póliza minero ambiental establecida en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

( 29 DIC. 2023 )

19. El solicitante deberá pagar por concepto de servicios de seguimiento a la licencia ambiental de acuerdo a la Ley 633 de 2000 y resolución 1280 de 2010.
20. El solicitante deberá dar cumplimiento al programa de compensación ambiental que se tenga concertado con la comunidad. Este programa hará parte integral de las obligaciones establecidas en la respectiva resolución de aprobación.
21. El generador de residuos peligrosos (RESPEL), deberá dar cumplimiento a lo establecido artículos 2.2.6.1.3.1. (Obligaciones del Generador), 2.2.6.1.3.2. (Responsabilidad del generador) y 2.2.6.1.3.3. (Subsistencia de la Responsabilidad) del decreto 1076 de 2015, de igual manera, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a CODECHOCO, de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1, de la Resolución 1362 de 2007 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
22. El solicitante, deberá realizar un reporte de información semestral (informes de cumplimiento ambiental) los cuales deben ser remitidos a CODECHOCO, en los primeros 5 días siguientes al cumplimiento del semestre.
23. El solicitante y sus asociados se obligan a asistir a todas las mesas de trabajo y Capacitaciones que realice la Corporación en temas ambientales -mineros y en temas de producción más limpia.
24. El beneficiario deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en el decreto 1443 de 2014, compilado en el decreto 1072 de 2015.
25. La licencia ambiental podrá ser suspendida en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de su titular, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar o desconocimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, a través de la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, deberá efectuar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones del presente acto administrativo, para lo cual se deberá:

1. Elaborar un programa de seguimiento ambiental al proyecto para el cumplimiento de las obligaciones legales y las incorporadas en el presente Acto.
2. Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, el cobro de las tarifas para el seguimiento y monitoreo, según lo determinado en la Resoluciones de cobro establecidas y vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** Será Responsabilidad del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA**, identificado con NIT 818001534-3, representado legalmente en la actualidad por el señor **HUGO IBARGUEN PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.731.740, los eventuales daños que se pudieren ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas y/o al entorno ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la presente resolución facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por la subdirección Administrativa y Financiera de CODECHOCÓ, y los titulares consignarán el valor en la cuenta que se le indique.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 Artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, podrá revocar o suspender la presente Licencia Ambiental Temporal, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto.



RESOLUCIÓN No. 2404  
 29 DIC. 2023

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese personalmente al titular de la Licencia Ambiental Temporal, el señor **HUGO IBARGUEN PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.731.740, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo; en calidad de representante legal **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA**, identificado con NIT 818001534-3, o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, del contenido del presente acto administrativo, para tal fin, se comisiona a la Secretaría General a través de la oficina jurídica de la entidad.

**ARTICULO DÉCIMO:** contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el director general, que deberá presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase copia del presente proveído al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó, al alcalde del Municipio de Unión Panamericana y al subdirector de Calidad y Control Ambiental para su conocimiento y tramite pertinente.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la Página web lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

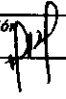
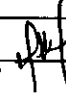
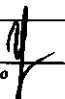
**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó, a los

29 de Diciembre de 2023

  
**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**  
 Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha elaboración
 María Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	 María Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	 Yurisa Alexandra Trujillo Secretaria General	Diez (10)	Diciembre de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del director general.